

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de Democracia"



Resolución Directoral

N° 038-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 11 de febrero de 2026.

Visto: El MEMORANDUM N° 067-2026/GR.CUSCO7GRSC/U.E.408/D-HE/, de fecha 11 de febrero de 2026, donde el Director Ejecutivo dispone la emisión de Resolución Directoral del **"Plan de Trabajo 2026 del Programa Presupuestal de Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano" de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar**"; y el INFORME N° 007-2025-G.R.CUSCO/GRSC/UE408:HE/_CPP/MUCB, de la Coordinadora de Programas Presupuestales; y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, adoptar las medidas convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario de salud y a los servidores públicos de la institución;

Que, el Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo 004-2007 que aprueba el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, decreta que "Establecer el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, las que se evidencian de las principales intervenciones en salud a nivel nacional, las que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será en aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del Seguro Integral de Salud - SIS.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo 277-2008/MINSA que resuelve ampliar el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de Anexo N° 1 del Decreto Supremo 004-2007-SA.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2008-SA donde establece el listado priorizado de intervenciones sanitarias garantizadas para la reducción de la desnutrición crónica infantil y salud materno neonatal a ser aplicadas en el ámbito nacional;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2012MIMP el mismo que en su Art. 1° aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2006-SA el mismo que en su Art. 1° aprueba el "reglamento de la alimentación infantil"; donde Reglamenta la atención y cuidado de la alimentación de niñas y niños hasta los 24 meses de edad. Establece disposiciones acerca de su alimentación con énfasis en la promoción, protección y apoyo de lactancia materna; la responsabilidad del sistema de salud, farmacias y otros puntos de venta, fabricantes y personal de comercialización; y los procedimientos de comercialización de los sucedáneos de leche materna;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES el mismo que en su Art. 1° Dispóngase que en todas las Instituciones del Sector Público, en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP de fecha 26 de junio de 2021, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley No. 29896, que establece la obligación de implementar lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, con el fin de promover la lactancia materna;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA donde señala que la nutrición infantil, en relación con la salud, es materia de atención prioritaria por el sector, pues según los datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2000, la anemia nutricional 1 afecta a más del 49% de la población infantil menor a 5 años y,



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Asesoría Legal



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de Democracia"



Resolución Directoral

N° 038-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 11 de febrero de 2026.

La desnutrición crónica o retardo en el crecimiento infantil afecta en un 25.4% a la población menor de 5 años; Que en tal sentido, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) del Instituto Nacional de Salud, ha elaborado la Norma Técnica: "Lineamientos de Nutrición Infantil", cuya finalidad es desarrollar las actividades educativas orientadas al cambio de comportamiento alimentario y nutricional del niño y niña menor de 24 meses, para contribuir con la recuperación o mantenimiento de su adecuado estado nutricional;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 509-2005/MINSA, que oficializa la Atención Integrada de Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) como estrategia de intervención en el modelo de atención integral de salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 292-2006/MINSA, que aprueba "La Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño donde también señala en Art. 2° que la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección Integral de Atención de la Salud, se encargara de la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de la citada norma Técnica de Salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 870-2009/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Consejería Nutricional en el Marco de la Atención de Salud Materno Infantil" donde también señala en Art. 2° Encargar a las Direcciones de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces a nivel nacional, la difusión y supervisión de la aplicación del mencionado Documento Técnico dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, el mismo que en su Art. 1° aprueba la Norma Técnica De Salud Para El Manejo Terapéutico Y Preventivo De la Anemia En Niños, Adolescentes, Mujeres Gestantes Y Puerperas; así también, en su Art. 2° encarga a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de la presente Norma Técnica de Salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 348-2017/MINSA, el mismo que en su Art. 1° aprueba la Directiva Sanitaria para la Implementación De Grupos De Apoyo a Madres De Niños Menores de Tres Años de Edad en Alimentación, Nutrición Y Cuidado Infantil; así también, en su Art. 2° encarga al instituto nacional de salud, para que en coordinación con la Dirección de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, realicen la asistencia técnica, así como la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, el mismo que en su Art. 1° Aprueba la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP: "Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años"; y, en su Art 2° Encarga a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión y seguimiento de lo establecido en la citada Norma Técnica de Salud;

Que, conforme el documento de visto MEMORANDUM N° 067-2026/GR.CUSCO7GRSC/U.E.408/D-HE/, de fecha 11 de febrero de 2026, donde el Director Ejecutivo dispone la emisión de Resolución Directoral del "Plan de Trabajo - 2026 del Programa Presupuestal de Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano" de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar"; y el INFORME N° 007-2025-G.R.CUSCO/GRSC/UE408:HE/CPP/MUCB, de la Coordinadora de Programas Presupuestales; por lo tanto, procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Asesoría Legal



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de Democracia"



Resolución Directoral

N° 038-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 11 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el documento "PLAN DE TRABAJO 2026, DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 1001: PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar", el mismo que en anexos de 69 folios forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Responsable de Programa Presupuestal Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital Espinar, realice la conducción de la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión que se aprueba por el primer numeral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR la presente las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Alpíquet Arenas
COP: 59593
DIRECTOR EJECUTIVO